

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.

Concedido por Real orden de 15 del actual el aprovechamiento de la caza del monte de Valdelatas del pueblo de Fuencarral, por término de siete años, he acordado que se proceda á verificar la subasta de dicho aprovechamiento, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Fuencarral, en sus Casas Consistoriales, el día 26 de Febrero próximo y hora de las tres de la tarde, bajo el tipo de 42.000 pesetas por los siete años.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del importe del aprovechamiento, cuyo depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública en la Caja general ó en la Depositaria de fondos municipales del referido pueblo, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, en unión de la cédula personal del interesado.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una nueva licitación por pujas á la llana, que no podrán ser menores de 25 pesetas, y en el caso de que ninguno quisiera mejorar el precio, decidirá la suerte.

Madrid 24 de Enero de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del

pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de la caza del monte de Valdelatas del pueblo de Fuencarral, se compromete á abonar por dicho aprovechamiento y tiempo de siete años la cantidad de.... (pesetas, escrito en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Canencia.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice anual al amillaramiento de riqueza de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo presenten en esta Alcaldía antes del 20 de Febrero próximo las relaciones por duplicado de alta y baja que hayan experimentado, con estricta sujeción á las disposiciones vigentes.

Canencia 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Romualdo Vedia.—El Secretario interino, Ruperto Rubio.

Canencia.

Se halla vacante, por inhabilitación del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que se satisfacen de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán solicitud documentada al Sr. Presidente de la Corporación en término de un mes á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Canencia 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Romualdo Vedia.—El Secretario interino, Ruperto Rubio.

Carabaña.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial de 1887 á 88, con sujeción al reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza se ajustarán á las prevenciones siguientes:

1.º Presentarán las relaciones antes del 21 de Febrero próximo, por duplicado y extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, expresando en ellas las variaciones

que soliciten, que no podrán ser otras que las que proceden de alta ó baja, que no produzca alteración en el líquido imponible, acompañando documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio; y

2.º Las variaciones que puedan alterar la riqueza imponible, se presentarán en idéntica forma para que, informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, se remitan á la Administración de Contribuciones, que es la competente para resolver sobre su procedencia.

Carabaña 21 de Enero de 1887.—El Alcalde, Victorio Gómez.

Cercedilla.

El domingo 30 del actual, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública y cuarta subasta de los pastos de la Dehesilla y Rodio, Mata de Peregil, Mata Vadillo, y las leñas de esta última, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cercedilla Enero 19 de 1887.—El Alcalde, Natalio Martín.

Cobeña.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, pertenecientes á este distrito y año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza respectiva, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 días; debiendo advertir á los contribuyentes que pasado dicho plazo no les será admitida y les parará perjuicio.

Cobeña 21 de Enero de 1887.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

El Boalo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas intentadas para el aprovechamiento de pastos del monte titulado El Rebollar pertenecientes á estos propios, se ha acordado proceder á la tercera, con las mismas condiciones que las dos anteriores y tipo modificado de 200 pesetas, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á los 10 días de su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Distrito del Boalo 21 Enero 1887.—El Alcalde, Florencio Peral.

La Cabrera.

Debiendo proceder por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 88, se hace saber á los contribuyentes de la misma presenten sus respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 30 días, á contar desde el día que se halle inserto el presente anuncio de el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término no serán admitidas, parándose los perjuicios consiguientes.

La Cabrera 22 de Enero de 1887.—El Alcalde, Paulino Serrano.

Miraflores de la Sierra.

No habiendo habido licitadores á la primera, segunda y tercera subastas anunciadas para la enajenación de leñas de los prados Concejo Navazo y Concejo de las Pozas, de estos propios, se señala para una cuarta subasta el día 6 de Febrero más próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo de las condiciones que resultan del pliego formado al efecto; á excepción que al tasación de leñas, será para el primero la de 75 pesetas y para la del segundo la de 150.

Miraflores de la Sierra y Enero 20 de 1887.—El Alcalde, segundo Teniente, Valentín Santos. = D. S. O., Rufino Osete.

Navalcarnero.

Apareciendo en descubierto al fondo carcelario de este partido judicial, por el segundo trimestre de contingente que les ha correspondido en el actual año económico, los Ayuntamientos de El Alamo, Aravaca, Brunete, Colmenar del Arroyo, Chapinería, Fresnedillas, Majadahonda, Villamanta, Villamantilla, Valdemorillo y Villaviciosa de Odón, se ruega á los Alcaldes de dichos pueblos hagan efectivas las cuotas por que aparecen deudores en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que los que no lo verifiquen serán apremia-

dos hasta su exacción, en la forma y modo preceptuados por la legislación vigente.

Navalcarnero 24 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Oteruelo del Valle.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas para el arriendo de pastos de los montes Carretero de la Compuerta, Palancar y Tercio de Santa Ana, se anuncia la tercera, que tendrá lugar á los 10 días siguientes al que se anuncie el presente en el BOLETÍN OFICIAL, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial á las doce de su mañana, bajo las condiciones que sirvieron de base para las primeras y nuevo tipo que se ha fijado por la Superioridad.

Oteruelo del Valle 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Bruno Sanz.

Real Sitio de El Pardo.

Todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de altas ó bajas con el timbre móvil de diez céntimos suficientemente detalladas, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88.

Real Sitio de El Pardo á 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Uceda.

Robledillo de la Jara.

No habiéndose presentado licitadores en ninguna de las subastas intentadas para el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa Boyal de este pueblo, se anuncia la cuarta subasta para el día 1.º de Febrero próximo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce del día, bajo las mismas condiciones que las anteriores, excepto el tipo de tasación que será el de 75 pesetas.

Robledillo de la Jara á 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Manuel Juan.

Tielmes.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86, fijada definitivamente por el Ayuntamiento, se tiene de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría, para que puedan examinarlas los vecinos que lo desean, según previene el art. 161 de la ley.

Tielmes 23 de Enero de 1887.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

Tielmes.

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial han de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación por alta ó baja en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 de Febrero próximo las oportunas relaciones, acompañando los documentos inscritos en el Registro de la Propiedad que justifiquen las traslaciones de dominio.

Lo que se hace saber en cumplimiento del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Tielmes 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

Valdeavero.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, base del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes que hayan experimentado variación en sus respectivas riquezas, presenten hasta el 10 de Enero relaciones de estas alteraciones, acompañadas de los títulos de dominio correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace saber al público por acuerdo del Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 58, en relación con el 48 del reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885.

Valdeavero 22 de Enero de 1887.—El Alcalde, Venancio López.

Valdemanco.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de este pueblo, año de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término que hayan tenido alteración en su riqueza imponible, presenten relaciones juradas por duplicado, acompañadas de su sello móvil en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; suplicando á los señores Alcaldes de los pueblos de Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Navalafuente y La Cabrera den la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades al BOLETÍN donde venga inserto el presente anuncio, á fin de que los vecinos que son terratenientes en ésta no aleguen ignorancia.

Valdemanco 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Julián Serrano.—El Secretario, P. O., Pedro José Pereda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito;

En uso de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito, y emplazo al sargento licenciado absoluto procedente del Arma de caballería y residente en esta Corte Andrés Broco, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, 29, principal derecha, de once de la mañana á cuatro de la tarde, con el fin de prestar una declaración como testigo en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1887.—El T. C. Comandante Fiscal, César Bassols.

MADRID

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero del paisano

Patricio Callejo, de oficio carpintero, que aparecía domiciliado en esta Corte en la calle de la Gasca núm. 17, acusado de haber tomado parte en la rebelión ocurrida el 19 de Septiembre último; usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Patricio Callejo, para que en el término de 30 días, á contar desde la presente fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm. 29, principal derecha, de once de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1887.—El T. C., Comandante Fiscal, César Bassols.

MADRID

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el Comandante retirado D. Enrique González Quijano, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Comandante para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana y en día hábil para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 7 de Enero de 1887.—Francisco Pardell.

MADRID

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el Teniente Coronel retirado D. Antonio Pérez Rivera, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente Coronel, para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, número 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 11 de Enero de 1887.—Francisco Pardell.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita por medio de la presente requisitoria y se llama y emplaza á Don Juan Antonio Huerta y Díaz, casado con Doña Dolores Sánchez García, pintor, de edad de 42 años, que últimamente habitaba en la calle de San Bernardo, número 45, cuarto principal derecha, y cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, para que en el término de ocho días comparezca en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye

por defraudación á la Hacienda pública por medio de la rifa de un reloj y en que ha sido declarado procesado; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del expresado D. Juan Antonio Huerta y Díaz, y caso de hallarle le presenten en el referido Juzgado.

Madrid 14 de Enero de 1887.—Nicolás María de Ogesto.—El Secretario, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Madrid dicho día mes y año.—V.º B.º—Ogesto.—El Secretario, Jorge Reboles.

CEBREROS

D. Ramón de Rementería Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrosos.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus dependientes se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de tres caballerías menores y efectos, cuyas señas se insertan á esta continuación, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, á no ser que justifiquen haberlas adquirido legítimamente, cuyas caballerías y efectos han sido robados en la noche del 6 al 7 del actual, de una cuadra, y de la pertenencia de Cipriano Coiradas, vecino de Casillas.

Pues así lo tengo acordado en causa criminal que con tal motivo se instruye.

Dado en Cebrosos y Enero 17 de 1887.—Ramón de Rementería.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una burra negra, edad siete años, con un bulto en el lomo, herrada de las manos, alzada regular.

Un burro pelo castaño claro, pelicharro, castrado, de siete años, alzada regular, con un rabisaco en la oreja derecha y parte de atrás.

Una pollina de dos años, pelo negro y sin domar, y un aparejo y tres mantas.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día 25 de Febrero próximo, á la una de su tarde, una casa situada en esta capital, fuera de la zona de ensanche, á la derecha de la calle de Bravo Murillo, sitio llamado Valle del Moro, barrio de Chamberí, calle de Tours, núm. 10; que mide una superficie de 3.231 pies 25 décimos, tasada en la cantidad 3.986 pesetas, por cuya cantidad se subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Enero de 1887.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, ante mí, Juan Gómez Marrodán. 46

LATINA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de

esta Corte, se cita y llama á Benita Ica-cheta, de 40 años, natural de Tafalla, soltera, lavandera, que habitó en la calle de Mediodía Grande, 13, bajo, para que en término del quinto día, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que recibió en 15 del pasado Diciembre; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1887.—
V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario,
Severiano de Diego.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Arenas de San Pedro y la de San Martín de Valdeiglesias, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila y Madrid, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Excmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador civil de Avila y Alcalde de Arenas de San Pedro y San Martín de Valdeiglesias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Febrero, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.900 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitadores será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 590 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo, se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo, desde la oficina del ramo de Arenas de San Pedro á la de San Martín de Valdeiglesias y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Arenas de San Pedro de la provincia de Avila y la de San Martín de Valdeiglesias de la de Madrid.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente y á caballo de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Arenas de San Pedro de la provincia de Avila á la de San Martín de Valdeiglesias de la de Madrid sirviendo á los pueblos de Lanzahila, Casavieja, La Adrada, Sotillo de La Adrada, Escarabajosa y Navahondilla toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del con-

trato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente decaballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Madrid.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Avila ó en la de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia

que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en el regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

*Regimiento infantería de la Habana, núm. 5.º
Primer batallón.*

Soldado Idefonso Méndez Sánchez, natural de Olavin, provincia de Cáceres.

Idem Isidoro Alonso Pascual, natural de Villafuente, provincia de Burgos.

Idem Pedro Ruiz Navalón, natural de Salmerón, provincia de Guadalajara.

Idem Eusebio Castaño Rubio, natural de Bayona, provincia de Madrid.

Idem Esteban Díaz Alvarez, natural de Rioja, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Fernández Retejón,

natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem José Vela del Robledo, natural de Viana, provincia de Lugo.

Idem Pedro Martínez Fernández, natural de Belvis de la Jara, provincia de Toledo.

Idem Juan García Espinosa, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo.

Cabo primero Baldomero Mendeiro Núñez, natural de Vega de Conde, provincia de León.

Soldado Celedonio Muñoz Abelero, natural de Pinalejo, provincia de Cuenca.

Idem Juan García Fragosa, natural de Rubiñ, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente González González, natural de Bermún, provincia de Lugo.

Idem Carlos González González, natural de Valdemora, provincia de León.

Sargento segundo Juan Soler Prieto, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Soldado Francisco Rodríguez Barreiro, natural de Albarellos, provincia de Orense.

Idem Plácido Mayo Álvarez, natural de Sendra, provincia de León.

Idem Cayetano Lázaro Figueras, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

Idem Serafín Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Idem Tomás Molina Fernández, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Muñoz Lozano, natural de Laujar, provincia de Almería.

Idem Hilario Ibáñez Ramos, natural de Aguendo, provincia de Alava.

Idem Antonio Hernández Olivares, natural de Tarragona.

Idem Santiago García Mateo, natural de Villamona, provincia de León.

Idem Salvador García Juan, natural de Málaga.

Idem Andrés Gral Cot, natural de Cabella, provincia de Barcelona.

Idem Francisco González Verdejo, natural de Tibar, provincia de Málaga.

Idem Mariano Cordero Aguilar, natural de Málaga.

Idem Miguel Bodis Llopis, natural de Vinaresa, provincia de Valencia.

Cabo primero José Argüelles García, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Molina Cruz, natural de Mocaél, provincia de Almería.

Idem Vicente Olivares Mas, natural de Antiniente, provincia de Valencia.

Idem Ramón Tobar Tena, natural de Jatarella, provincia de Barcelona.

Idem Serafín Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Sargento segundo Joaquín Tolen Lozano, natural de Ponfria, provincia de Teruel.

Soldado Antonio López Linares, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Enrique Cles Olivares, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Soldado Valentín Cerecedo Fernández.

Idem José Cobos Recio, natural de Babedo, provincia de Zamora.

Idem Luis Simón Millán, natural de Casa de Reina, provincia de Badajoz.

Idem Tomás Lorenzo Pradilla, natural de Pedrajos, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Julián López Vilalba, natural de Almedilla, provincia de Cuenca.

Soldado Basilio Riba López, natural de Valencia.

Idem Juan Chico Vázquez, natural de Urio del Mar, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Casado Jimeno, natural de Luera, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Chiquillo Andrés, natural de Cuatretombeta, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Candell Corti, natural de Coruña.

Idem Joaquín Vicente Varda, natural de Santa María Losceta, provincia de Coruña.

Idem Cándido Valsa Martín, natural de Tealiza, provincia de Cuenca.

Idem Ambrosio Velasco Gallardo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Venancio Bueno Galindo, natural de Tabanera, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Rodríguez Ramírez, natural de Conil, provincia de Cádiz.

Idem José Galvet Galvee, natural de Granada.

Cabo primero Mauricio Garrote Blanco, natural de Zamora.

Soldado Pedro Garrido Solet, natural de Cuenca.

Cabo primero Manuel Herrera Pérez, natural de Valle de Matamoros, provincia de Badajoz.

Soldado Alfonso Ruiz Cebollo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Pérez Díaz, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Federico Martínez Galvet, natural de Almería.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, natural de Valencia.

Soldado Cándido Acuña González, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Benito Sánchez Frade, natural de Segorza, provincia de Coruña.

Idem Juan Gómez Jiménez, natural de Montilla, provincia de Granada.

Idem Basilio Arenas Alorde, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Hernández Mellado, natural de María, provincia de Jaén.

Idem Andrés Graset Tauler, natural de San Andrés del Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Raimundo Sánchez Bueno, natural de Ceraz, provincia de Castellón.

Idem Francisco Sanz Izquierdo, natural de Zaragoza.

Idem Ildefonso Salgado Taldito, natural de Alcántara, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Sanz Rosal, natural de Cabras, provincia de Soria.

Idem Manuel Núñez Ebreu, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva.

Idem Nicolás Osorio Fernández, natural de Alano, provincia de León.

Idem Aquilino Salvador González, natural de Carrión, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Gómez Verdejo, natural de Tanar, provincia de Málaga.

Idem Mariano Gómez Jena, natural de Antella, provincia de Valencia.

Corneta Pascual Almodóvar Badía, natural de Alcacer, provincia de Valencia.

Soldado José Calvite Sueiro, natural de Seibayo, provincia de Coruña.

Idem Nicolás Grach Sancho, natural de Albocasa, provincia de Castellón.

Idem Manuel Casals Plá, natural de Arveca, provincia de Lérida.

Cabo primero Vicente Lozano Prieto, natural de Cuenca.

Soldado Ramón Tomás Valera, natu-

ral de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Hermenegildo Vaquerizo, natural de Fuente Rebollo, provincia de Segovia.

Idem Cándido Varela Martín, natural de Zafra, provincia de Cuenca.

Idem Miguel Bolaño Blanco, natural de Camas, provincia de Asturias.

Soldado Juan Nieto Silla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.

Idem Bartolomé García Núñez, natural de Almería.

Idem Mario Rostro Carranza, natural de Bascanota, provincia de Badajoz.

Idem José Rodríguez González, natural de Sevilla.

Idem Tomás Rico García, natural de Castilla, provincia de Alicante.

Idem Salvador Cervera Vaquet, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Julián Aparicio Miralles, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Idem Guillermo Guals Sarcebo, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Idem Juan Caldentas Riga, natural de Manacor, provincia de Palma.

Idem Manuel López Caballero, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Vázquez Ribera, natural de Logroño.

Idem José Vilas Ledo, natural de Viena, provincia de Lugo.

Idem Martín Varea Domínguez, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid.

Idem Waldo Palacio Martínez, natural de Palencia.

Idem Antonio Rodríguez Merino, natural de Granada.

Sargento primero Juan Rodas Abreu, natural de Corujo, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio Ortalich Cabafat, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Francisco Monrobal Soriano, natural de Suria, provincia de Valencia.

Idem Basilio Arenas Alarte, natural de Requena, provincia de Valencia.

Corneta Francisco Rodríguez Cubell, natural de Robledo, provincia de Toledo.

Soldado Lorenzo Romero Gil, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Luis Crespo, natural de Trena de la Vega, provincia de León.

Idem José Villa Lledó, natural de Vianas, provincia de Lugo.

Idem Martín Barreiro Queijo, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Juan Nieto Cilla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, provincia de Valencia.

Soldado Agustín Mauri Cibeira, natural de Carballido, provincia de Orense.

Idem Justo Treviño Treviño, natural de Valladolid.

Cabo primero José Carbonell Pons, natural de San Martín de Molda, provincia de Lérida.

Soldado Juan Armengual Vives, natural de Pollamo, provincia de Baleares.

Idem Celedonio Muñoz Melero, natural de Ibadejo, provincia de Cuenca.

Idem José Muñoz Incógnito, natural de Salín, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Prat Escuder, natural de Valle de Osco, provincia de Castellón.

Idem Agustín Lorenzo González, natural de Laral, provincia de Orense.

Idem Juan Soriano Novella, natural de Puebla Valverde, provincia de Teruel.

Idem José Lago Piñeiro, natural del Ferrol, provincia de la Coruña.

Soldado Pascual Sánchez Ramírez, natural de Aliagulla, provincia de Cuenca.

Sargento primero José Suárez Euguín, natural de Delsa, provincia de Palencia.

Soldado Domingo Zaragoza Tejeiro, natural de Noceda, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gutiérrez Castro, natural de los Barrios, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Gómez Borquillo, natural de Chiclana, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Jiménez Chaparro, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Idem José Pérez Ruiz, natural de Yumbrequé, provincia de Málaga.

Idem Gabriel Vergara Pascual, natural de Mañaba, provincia de Baleares.

Idem Lucas García Hernández.

Cabo primero Saturnino Díaz García, natural de Cubillos, provincia de León.

Soldado Juan Castaño Blanco, natural de Valdevillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Niro Muñoz, natural de Lamjarón, provincia de Granada.

Cabo primero Angel Caro Caro, natural de Canavia, provincia de Oviedo.

Soldado José Contretas Agnita, natural de Castillo de Leandín, provincia de Jaén.

Corneta Tomás Amador Sagreve, natural de Bugueñeno, provincia de Zaragoza.

Soldado Isidoro Monties, natural de Madrid.

Idem Salvador Martín Sánchez, natural de Resubín, provincia de Granada.

Cabo segundo José Miravel Sánchez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Marcelo Greenjorso Navarro, natural de Cielses, provincia de Madrid.

Idem José Hernández García, natural de Burgos.

Idem Pedro Pineda Llorca, natural de Buraballosi, provincia de Alava.

Idem Jerónimo Fernández Senador, natural de Castro Ballón, provincia de León.

Idem Francisco Rodríguez Barreiro, natural de Moasallo, provincia de Orense.

Idem Fructuoso Romeral Talavera, natural de Corral de Almaguer, provincia de Toledo.

Corneta Antonio Encina Pérez, natural de Trijeda, provincia de Almería.

Soldado Fernando Cortés Herrero, natural de Ferreri, provincia de Zamora.

Idem Juan García Méndez, natural de Ventara, provincia de Lérida.

Corneta Manuel Mateo Santijo, natural de Casasola, provincia de Valladolid.

Soldado Pedro Baños Soler, natural de Infantes, provincia de Murcia.

Idem Ignacio García Pereira, natural de Olarilla, provincia de Cuenca.

Idem Aniceto Olmos Olmos, natural de Arribal de Portilla, provincia de Valladolid.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 593.820 por 1.181 im- posiciones, de las cuales son nuevas 314; se han satisfecho en los días 21, 22 y 23 pesetas 383.774, á solicitud de 626 im- ponentes, 254 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Enero de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.